



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0180

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 29 de Abril de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/14/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba expedir el “Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único de este documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo a las organizaciones “Campeche Libre”, “Campeche Unido y Progresista” y “Nueva Generación Azteca” que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche en los términos señalados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.**

## **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**Artículo 1o.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Estado de Campeche y tiene por objeto la regulación de los procedimientos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales.

**Artículo 2o.** Para los efectos del presente Reglamento; se entenderá:

- I.** En cuanto a la normatividad:
  - c) Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
  - b) Lineamientos: Los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y
  - c) Reglamento: El Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
  
- II.** En cuanto a los órganos y autoridades:
  - c) Afiliado: La persona que ostente la ciudadanía, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Local en formación en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
  - b) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
  - c) Comisión: La Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche;
  - d) Dirección de Organización: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
  - e) Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
  - f) Oficialía Electoral: La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
  - g) Organización: La organización de ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse en un Partido Político Local;

- h) Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- i) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- j) Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 3o.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos campechanos formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica. Queda prohibido el registro de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto social diferente a la creación de partidos, cualquier otra forma de entidad corporativa. De igual forma no podrá por estricto derecho recibir apoyo alguno de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.

**Artículo 4o.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 5o.** El procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento, los Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 6o.** Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos e improrrogables, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 7o.** Los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y para su cómputo se incluirá el día de su vencimiento.

**Artículo 8o.** En los procedimientos de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, conforme al calendario y horario aprobados por el Instituto Electoral.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

### CAPÍTULO I DEL AVISO DE INTENCIÓN

**Artículo 9o.** El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la organización del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifieste su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a Gobernador correspondiente.

**Artículo 10.** Recibido el formato de Aviso de Intención, la Presidencia informará al Consejo General para que éste proceda a integrar la Comisión Examinadora para los efectos y trámites conducentes.

**Artículo 11.** A partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la emisión de la resolución del Consejo General sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y el destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

Los informes deberán presentarse ante la Unidad de Fiscalización, quien será el órgano encargado de su revisión y la elaboración del dictamen que someterá a la consideración del Consejo General. En caso de falta, se aplicarán las sanciones aludidas en el artículo 594 de la Ley de Instituciones, consistentes en:

- I. Amonestación pública;

- II. Multa de hasta 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- III. Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro de Partido Político Local.

**Artículo 12.** El formato de Aviso de Intención que presente la organización; deberá contener:

- I. La denominación de la organización;
- II. Los nombres completos y firmas autógrafas de las personas autorizadas que legalmente la representen, para lo cual se acreditará con la siguiente documentación:
  - a) Copia simple legible en ampliación al 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
  - b) Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
  - c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención para que la organización pueda obtener su registro de Partido Político Local;
- III. Los nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización;
- IV. El nombre completo de la persona responsable del órgano interno de finanzas y copia simple legible del documento en que conste tal designación;
- V. El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado y que describa calle, número, colonia y código postal; además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del Estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto Electoral,
- VI. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
- VII. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos deberán presentarse en forma impresa, a color y en un medio magnético en formato .ai (illustrator). El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno, y
- VIII. La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Instituciones; en ningún caso se podrá elegir ambos tipos de asambleas.

**Artículo 13.** En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, la Comisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del formato del Aviso de Intención, notificará a la organización, el error u omisión detectados mediante oficio dirigido a su representante legal.

En esta hipótesis, la organización tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

Para el caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Comisión notificará a la organización que se tendrá “por no presentado el aviso de intención”.

**Artículo 14.** Si la Comisión determina que el aviso de intención y documentación presentados por la organización

cumplieron con todos los requisitos, inmediatamente dará cuenta a la Presidencia, quien en un plazo no mayor a dos días hábiles le expedirá la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

## CAPÍTULO II DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

**Artículo 15.** Los escritos presentados por la organización, dentro del procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Comisión en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quienes promuevan;
- II. No se adjunten los documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, en el plazo concedido para ello.

**Artículo 16.** La Comisión declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.

**Artículo 17.** El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización para poner fin al procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de la persona expresamente facultada para ello.

**Artículo 18.** El escrito por medio del cual la organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía Electoral. Recibido el documento, la Comisión citará a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito.

De esta comparecencia la Comisión levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo General apruebe el acuerdo por el que se decrete el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 19.** La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gobernador.

**Artículo 20.** Las asambleas distritales o municipales que celebren las organizaciones, conforme a la opción manifestada en el aviso de intención; se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del

Estado, esto es, cuando menos 8 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurren a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

**Artículo 21.** Las asambleas distritales deberán celebrarse dentro de los límites del Distrito Electoral que corresponda, de acuerdo con la división electoral del Estado.

**Artículo 22.** Las asambleas municipales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Municipio que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado.

**Artículo 23.** En el Distrito o Municipio según corresponda, el *quórum* mínimo de afiliados para la celebración de las asambleas distritales y municipales, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**Artículo 24.** Las asambleas distritales o municipales, se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última.

**Artículo 25.** Durante el mes de mayo del año posterior a la elección de Gobernador, la organización deberá presentar un escrito mediante el cual dé a conocer a la Comisión el calendario de la totalidad de las asambleas por las que haya optado, sean distritales o municipales. Dicho escrito deberá contener:

- I. El tipo de asambleas que optará realizar, distritales o municipales;
- II. La fecha y hora de las asambleas;
- III. El Distrito o Municipio en donde tendrán verificativo las asambleas;
- IV. La dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal;
- V. La propuesta del total de fórmulas de delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas distritales y municipales privilegiando los principios de paridad de género e igualdad, y
- VI. El nombre de la persona responsable de la asamblea que fungirá como enlace para la organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la Dirección de Organización, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.

Recibido el escrito, la Comisión contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para realizar las observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenadamente.

En ningún caso se podrán llevar a cabo dos o más asambleas en la misma fecha, aun cuando se trate de distintas organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales. En todo caso se respetará la fecha que haya sido informada con mayor anticipación, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha. Las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

La Comisión comunicará de manera oportuna a la Presidencia para que dicte las medidas administrativas correspondientes al desahogo de las actuaciones y diligencias que se requieran, de igual forma informará a la Secretaría Ejecutiva las fechas y lugares en que se celebrarán las asambleas y solicitará la habilitación del funcionario de la Oficialía Electoral.

Así mismo, se hará del conocimiento de la Unidad de Fiscalización para los efectos que correspondan.

**Artículo 26.** La cancelación de las asambleas deberá notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentado dicho escrito.

**Artículo 27.** En la realización de las asambleas deberá estar presente un funcionario adscrito a la Oficialía Electoral investido de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quien será el responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores.

Al desarrollo de las asambleas también asistirá personal de la Unidad de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

Los funcionarios del Instituto Electoral que asistan a las asambleas contarán con un escrito de habilitación signado conjuntamente por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, el cual contendrá:

- I. Los nombres, cargos y firmas autógrafas de los funcionarios que otorgan el escrito de habilitación;
- II. La fecha y lugar de expedición del documento;
- III. El nombre, cargo, fotografía y firma autógrafa del funcionario habilitado, y
- IV. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea.

**Artículo 28.** El funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal de apoyo del Instituto Electoral, se identificarán ante el responsable de la asamblea exhibiendo los escritos de habilitación correspondientes.

**Artículo 29.** Los funcionarios del Instituto Electoral deberán concurrir al lugar donde se celebrará la asamblea con anticipación suficiente al inicio de la misma.

**Artículo 30.** En ningún caso el funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer las observaciones y manifestaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 31.** Los responsables de las asambleas brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 32.** El lugar elegido por la organización para el desarrollo de su asamblea, deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta y contendrá el nombre y emblema de la organización.

**Artículo 33.** La organización convocante garantizará la civilidad, el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso a los funcionarios del Instituto Electoral intervinientes, en caso contrario, el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará el apoyo de las autoridades necesarias.

Si existen condiciones que imposibiliten la celebración de las asambleas, el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará al responsable de la asamblea conmine a los asistentes a guardar el orden, en caso de persistir dicha situación éste decretará la suspensión de la asamblea. En este caso, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

**Artículo 34.** La organización convocante en ningún caso podrá asociar las asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta.

Antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, no se permitirá la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de libre asociación, *so pena* de nulidad que en su oportunidad será declarada por la Comisión.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 35.** Para que la asamblea pueda realizarse, la organización deberá comprometerse a que el local donde tendrá verificativo sea de fácil acceso, con las condiciones necesarias de seguridad, infraestructura y con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

**Artículo 36.** Si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará la asamblea, definiendo los accesos necesarios para garantizar la seguridad y el orden.

**Artículo 37.** La logística de la asamblea y todos los trámites inherentes a su realización serán responsabilidad de la organización.

**Artículo 38.** El orden del día al cual se ceñirán las asambleas distritales o municipales deberá contener:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el número de afiliados que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores. Los miembros de las mesas directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.
- IV. Lectura y aprobación del proyecto de la declaración de principios;
- V. Lectura y aprobación del proyecto del programa de acción;
- VI. Lectura y aprobación del proyecto de estatutos;
- VII. Elección de los delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea local constitutiva, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 55 de la Ley de Instituciones.

**Artículo 39.** Previamente a la celebración de la asamblea de que se trate, la organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, informará a los ciudadanos que pretenden afiliarse, el contenido de sus documentos básicos consistentes en:

- I. La Declaración de Principios: Esto es, el documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicos derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una organización ostenta y que la distingue de las demás.
- II. El Programa de Acción: Esto es, el documento con el que la agrupación declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.
- III. Los Estatutos: Es un conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad del instituto político.

Dichos documentos básicos deberán incorporar en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, demás normatividad aplicable y privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

**Artículo 40.** En las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se elegirán mesas directivas y delegados, propietarios y suplentes.

Las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las asambleas.

Los delegados, son las personas que serán electas en las asambleas distritales y municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la organización que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la organización.

Los miembros de las mesas directivas distritales o municipales y los delegados no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.

**Artículo 41.** En la designación de las fórmulas de delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

En dicha designación deberán también observarse los estatutos de la organización, criterios jurisprudenciales, normatividad aplicable y los Lineamientos. En caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, no se considerarán válidas las asambleas correspondientes.

**Artículo 42.** Con la finalidad de recepcionar las manifestaciones formales de afiliación, la organización instalará mesas de registro con dos horas de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea, las cuales se integrarán con sus colaboradores.

La afiliación se perfecciona a través del correcto llenado del formato de Manifestación Formal de Afiliación, la cual deberá contener:

- I. La denominación de la organización;
- II. El nombre completo del ciudadano;
- III. La fecha de afiliación (día, mes y año);
- IV. El Municipio, Distrito Electoral Local y Sección Electoral;
- V. La clave y folio de la credencial para votar vigente;
- VI. El domicilio;
- VII. La firma autógrafa o huella digital del ciudadano que respalda la afiliación en la demarcación territorial correspondiente, y
- VIII. La declaración bajo protesta de decir verdad que no está afiliado a ninguna agrupación política o Partido Político con registro nacional o local, que no ha recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener su afiliación, que en este acto renuncia a su afiliación previa a cualquier otro Partido Político y que suscribe el documento como constancia de su manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que se pretende constituir como Partido Político Local.

**Artículo 43.** La condición de afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a una asamblea, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.

**Artículo 44.** Para que una asamblea pueda desarrollarse válidamente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 52, fracción I de la Ley de Instituciones sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Con la finalidad de verificar los datos del ciudadano que pretenda afiliarse, éste exhibirá ante las mesas de registro el original de su credencial para votar vigente y entregará una copia simple legible de la misma por ambos lados en ampliación al 150% o en su defecto, copia simple legible de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector, además del formato que contenga la manifestación formal de afiliación previamente requisitado, salvo el campo correspondiente a la firma o huella del solicitante que deberá ser llenado en el momento de su presentación.

Una vez cotejados los datos, se le devolverá el original de la credencial para votar al ciudadano que pretende

afiliarse.

En ningún caso, el ciudadano que pretende afiliarse deberá ser de Distrito o Municipio distinto al de la celebración de la asamblea. La organización será la responsable de comprobar que el ciudadano no pertenezca a un Distrito o Municipio distinto al que se celebró la asamblea, *so pena* de nulidad que en su oportunidad sea declarada por la Comisión.

En las mesas de registro los responsables de las asambleas deberán conformar las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados; las que deberán contener:

- a) La denominación de la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local;
- b) La fecha en que celebra la asamblea;
- c) El tipo de asamblea (Distrital o Municipal);
- d) El nombre completo de los ciudadanos;
- e) El domicilio;
- f) La clave y folio de la credencial para votar vigente;
- g) La sección electoral, y
- h) La firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir;

- II. Las mesas de registro se integrarán por colaboradores de la organización y sus trabajos observados por el funcionario de la Oficialía Electoral con el personal que lo apoye.
- III. Recibidos los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, el responsable de la asamblea realizará, ante el funcionario de la Oficialía Electoral, el recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, del Distrito o Municipio, según se trate; no se deberá contabilizar en el *quórum* la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar y manifestación formal de afiliación corresponda a un domicilio de un Distrito o Municipio distinto en el que se está celebrando la asamblea.
- IV. Una vez comprobada la presencia del *quórum* mínimo requerido, el responsable de la asamblea lo informará al funcionario de la Oficialía Electoral, una vez hecho lo anterior, la organización procederá a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.
- V. En caso de ser la hora de inicio de la asamblea sin que se haya reunido el *quórum*, el responsable de la asamblea podrá solicitar al funcionario de la Oficialía Electoral, un plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la misma.
- VI. Transcurrido el plazo de tolerancia sin que se haya reunido el mínimo de asistencia, el funcionario de la Oficialía Electoral, comunicará al responsable de la asamblea que por disposición de Ley, ésta se tendrá por no celebrada. Si a pesar de esta prevención la organización decide celebrar la asamblea, el funcionario de la Oficialía Electoral asentará esa circunstancia en el acta correspondiente.

**Artículo 45.** En los casos en que no se reúna el *quórum* requerido, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

**Artículo 46.** Si llegada la hora señalada de inicio de la asamblea todavía existieren ciudadanos por registrarse ante las mesas, el responsable de la asamblea dará cuenta al funcionario de la Oficialía Electoral del número de asistentes contabilizados hasta ese momento y se ubicará a la última persona de la fila, con el objeto de que ésta sea la última que se tome en cuenta para alcanzar el *quórum*.

**Artículo 47.** El desahogo de la asamblea estará bajo la entera responsabilidad de la organización convocante, el funcionario de la Oficialía Electoral asentará lo verificado en un acta circunstanciada.

**Artículo 48.** Al término de cada una de las asambleas distritales o municipales, su responsable entregará al funcionario

de la Oficialía Electoral la siguiente documentación:

- I. El orden del día de la asamblea;
- II. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la asamblea;

El responsable de la asamblea entregará al funcionario de la Oficialía Electoral los formatos debidamente requisitados donde conste la manifestación formal de afiliación, las copias simples legibles por ambos lados en ampliación al 150% de la credencial para votar de los afiliados y las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados a la organización, a efecto de que éste último proceda a foliarlos y sellarlos. Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por el funcionario de la Oficialía Electoral y el responsable de la asamblea.

Hecho lo anterior, la documentación descrita con anterioridad, quedará bajo el estricto cuidado del responsable de la asamblea quien al día hábil siguiente, mediante oficio dirigido a la Comisión, deberá presentarlos ante la Oficialía Electoral para los trámites correspondientes. Para el caso de que la organización no presente esta documentación, no se computarán las pretendidas afiliaciones, para los efectos que exige el artículo 52, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones.

Recibido el oficio y su documentación anexa, se turnarán de manera inmediata a la Comisión quien a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior los devolverá a la Comisión.

Agotado el procedimiento anterior, la Comisión entregará a la organización los originales y conservará bajo su guarda y custodia la certificación correspondiente.

**Artículo 49.** De cada asamblea que se celebre, su responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, su responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de los integrantes de la mesa directiva y de los delegados electos.

**Artículo 50.** La actuación del funcionario de la Oficialía Electoral una vez concluida la asamblea distrital o municipal para la que se le habilitó, consistirá en certificar en acta circunstanciada:

- I. El Distrito y Municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- III. El nombre completo de la persona responsable de la asamblea;
- IV. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según sea el caso;
- V. Que se integraron las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados, en las asambleas distritales o municipales con los datos señalados en este Reglamento;
- VI. Que los ciudadanos afiliados suscribieron el formato de Manifestación Formal de Afiliación de manera libre, voluntaria, individual y pacífica;
- VII. Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron integradas las listas de asistencia de afiliados en términos de este Reglamento;
- VIII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local;
- IX. Que los ciudadanos afiliados a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos consistentes en declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

- X. Que los ciudadanos asistentes a la asamblea presentaron individual, personal y voluntariamente su manifestación formal de afiliación, los cuales firmarán dicho documento;
- XI. Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietarios y suplentes, para la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres; esto según los estatutos aprobados por la organización;
- XII. Que los ciudadanos afiliados eligieron integrantes de las mesas directivas, señalando sus nombres conforme a los estatutos aprobados por la organización
- XIII. Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a los ciudadanos a participar en la asamblea.
- XIV. La indicación a los representantes de las organizaciones que los miembros de las directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales, no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local, y
- XV. La hora en que:
  - a) Se constituyó el funcionario de la Oficialía Electoral;
  - b) Inició la asamblea;
  - c) Concluyó la asamblea;
  - d) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
  - e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada la documentación señalada en el artículo 48 de este Reglamento. Adicionalmente se deberá hacer el foliado y sellado de los documentos entregados por el responsable de la asamblea, una vez hecho lo anterior los documentos quedarán bajo el estricto cuidado del mismo responsable, quien al día hábil siguiente, mediante oficio dirigido a la Comisión, deberá presentarlos ante la Oficialía Electoral para los trámites correspondientes.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Del acta circunstanciada que levante el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia al responsable de la asamblea.

#### CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

**Artículo 51.** Durante el plazo señalado en el calendario para la celebración de las asambleas a que se refiere el presente Reglamento y una vez que la organización haya realizado sus asambleas distritales o municipales en al menos dos terceras partes de los distritos electorales o bien, de los municipios en que se divide el Estado de Campeche, deberá llevar a cabo una asamblea local constitutiva.

**Artículo 52.** Deberá entenderse por asamblea local constitutiva, aquella en que se reúnan los delegados propietarios o suplentes para la aprobación definitiva de los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones.

**Artículo 53.** La asamblea local constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y en el plazo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, esto es del primer día hábil del mes de junio hasta el último día hábil del mes de noviembre del año siguiente al de la elección a Gobernador y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de 14 asambleas distritales u 8 asambleas municipales.

**Artículo 54.** La organización que pretenda celebrar la asamblea local constitutiva deberá informar a la Comisión que realizó sus asambleas distritales o municipales, según sea el caso, en por lo menos dos terceras partes de los municipios

o distritos de la Entidad y su intención de celebrar la asamblea local constitutiva; además deberá señalar fecha, hora y lugar propuestos para su realización, así como los nombres, teléfonos, correos electrónicos de los responsables de la asamblea. La organización en todo momento deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Dirección de Organización así como la logística a desarrollar y la relación de los delegados propietarios y suplentes electos que deberán asistir a la misma.

**Artículo 55.** El escrito al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser dirigido a la Comisión con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Recibido el escrito, la Comisión en los 5 días hábiles siguientes, notificará a la organización si cumplió con el requisito de haber celebrado el número mínimo de asambleas establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de no cumplir con el mínimo señalado, la Comisión hará del conocimiento a la organización que no procede la realización de la asamblea local constitutiva. De llevarse a cabo esta asamblea a pesar de la prevención realizada por la Comisión se tendrá por no válida.

**Artículo 56.** Para el desarrollo de la asamblea local constitutiva deberá observarse lo señalado en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 del presente Reglamento.

**Artículo 57.** De la asamblea local constitutiva que se celebre su responsable elaborará un acta que será firmada por todos los integrantes de la mesa directiva que hayan fungido en la asamblea. De igual forma, al día hábil siguiente de su celebración el responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de los integrantes de la mesa directiva y de los representantes legítimos de la organización.

**Artículo 58.** El orden del día de una asamblea local constitutiva, contendrá:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de *quórum*, el cual se conformará por no menos del 75% de los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores;
- IV. Lectura y aprobación definitiva de la Declaración de Principios;
- V. Lectura y aprobación definitiva del Programa de Acción;
- VI. Lectura y aprobación definitiva de los Estatutos;
- VII. Nombramiento del representante o representantes legítimos de la organización, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

En ningún caso, y por ningún motivo en esta asamblea se podrán afiliarse a la organización.

Para determinar el número de delegados que concurrirán a la asamblea local constitutiva, se establecerá una mesa de registro que se integrará por los colaboradores de la organización para conformar la lista de asistencia de los delegados, propietarios o suplentes, previamente aprobados en las asambleas.

Los delegados asistentes deberán identificarse con su credencial para votar vigente y entregarán a la mesa de registro una copia simple legible por ambos lados de la misma, en ampliación al 150% o en su defecto, la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.

**Artículo 59.** La instalación de las mesas de registro deberá realizarse con una hora de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea local constitutiva. A la hora convocada y habiéndose reunido cuando menos el 75% de los delegados propietarios o suplentes electos, podrá iniciar la asamblea local constitutiva.

**Artículo 60.** En el supuesto en que no se reúna la asistencia requerida de los delegados, la asamblea local constitutiva podrá ser reprogramada observando se cumplan los plazos establecidos en este Reglamento. Para este efecto, el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará por duplicado un acta circunstanciada certificando los hechos de la diligencia, de la cual se entregará un ejemplar al representante de la organización.

**Artículo 61.** Para que una asamblea local constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local; deberá acreditar los siguientes requisitos:-

- I. Que asistieron no menos del 75% de los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por medio de las actas correspondientes;
- II. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados asistentes a la asamblea local, por medio de alguno de los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir;
- III. Que fueron electos Presidente, Secretario y dos escrutadores integrantes de la mesa directiva;
- IV. Que los delegados aprobaron de manera definitiva la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- V. Que se nombraron representantes legítimos de la organización, y
- VI. Que se presentaron las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Instituciones.

**Artículo 62.** El responsable de la asamblea entregará al funcionario de la Oficialía Electoral los formatos requisitados donde consten las listas de asistencia de los delegados propietarios o suplentes y las copias simples legibles en ampliación al 150% de las respectivas credenciales para votar, a efecto de que este último proceda a foliarlos y sellarlos. Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por el funcionario de la Oficialía Electoral y el responsable de la asamblea.

Hecho lo anterior, los documentos descritos con anterioridad, quedarán bajo el estricto cuidado del responsable de la asamblea quien al día hábil siguiente, mediante oficio dirigido a la Comisión, deberá presentarlos ante la Oficialía Electoral para los trámites correspondientes. Para el caso de que la organización no presente esta documentación, no se computará la asistencia de los delegados, para los efectos que exige el artículo 52, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones.

Recibido el oficio y documentación serán turnados de manera inmediata a la Comisión quien a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior los devolverá a la Comisión.

**Artículo 63.** Al finalizar la asamblea, el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará en presencia de los representantes de la organización, el acta circunstanciada de la asamblea por duplicado, entregando una copia a la organización. Esta acta deberá contener:

- I. La mención del Municipio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- III. Los nombres completos de las personas responsables de las asambleas;
- IV. El número de delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- V. Que los delegados a la asamblea local constitutiva que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;

- VI. Que los delegados eligieron a los integrantes de la mesa directiva;
- VII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local;
- VIII. Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de recursos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a los ciudadanos a participar en la asamblea;
- IX. La indicación a los representantes de las organizaciones que los miembros de las directivas electas democráticamente en la asamblea local constitutiva no podrán ser dirigentes de otra Agrupación Política o Partido Político con registro nacional o local; y
- X. La hora en que:
  - a) Se constituyó el funcionario de la Oficialía Electoral;
  - b) Inició la asamblea;
  - c) Concluyó la asamblea;
  - d) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
  - e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada, el orden del día y los documentos básicos a aprobar.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Del acta circunstanciada que levante el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia al responsable de la asamblea.

### TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

#### CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

**Artículo 64.** Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales contenidos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y los Lineamientos, la organización aspirante deberá entregar ante la Oficialía Electoral, una solicitud formal de registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

En caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

**Artículo 65.** El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;

- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliados con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.

**Artículo 66.** La Presidencia turnará a la Comisión el formato Solicitud Formal de Registro y documentos presentados por la organización. La Comisión, para iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los afiliados que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;

- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;
- XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
- XX. Los demás señalados en los Lineamientos.

## CAPÍTULO II DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VALIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 67.** Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales para votar de los afiliados a la organización, listas de asistencia de los ciudadanos afiliados de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

**Artículo 68.** Si durante la revisión de los documentos que haya presentado la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la organización solicitante para el efecto de que dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, así como para que presente las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado.

**Artículo 69.** Una vez realizada la revisión anterior y solventadas las observaciones, en su caso, la Comisión turnará a la Presidencia la información resultante, quien notificará al Instituto Nacional Electoral para la verificación del número de afiliados y autenticidad de las afiliaciones del Partido Político Local en formación.

En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de algún partido político u organización, la Comisión le dará vista al partido u organización involucrado para que manifieste lo que a su derecho convenga. De subsistir la doble afiliación, se requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

**Artículo 70.** Agotados los trámites anteriores la Comisión emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
- II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

**Artículo 71.** La caducidad operará cuando en un procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se observe inactividad procesal por parte de la organización durante 6 meses. La Comisión certificará la inactividad procesal y dará cuenta al Consejo General con el proyecto de dictamen correspondiente.

### CAPÍTULO III DEL DICTÁMEN Y RESOLUCIÓN

**Artículo 72.** El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

**Artículo 73.** El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

### CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN

**Artículo 74.** La Comisión se reservará la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales, con el fin de asegurar el cumplimiento debido de todos los requisitos legales por parte de la organización que pretenda constituirse en Partido Político Local, lo que se fundará y motivará en el dictamen respectivo.

**Artículo 75.** La Comisión verificará la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local. Asimismo, podrá requerir a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la aplicación del presente Reglamento y los Lineamientos.

**Artículo 76.** La Comisión, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización, formulará el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro.

**Artículo 77.** La Comisión contará en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección de Organización y del personal de Oficialía Electoral, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Reglamento, bajo la coordinación operativa de la Dirección de Organización. Así mismo, será facultad de la Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral.

**Artículo 78.** Los casos no previstos en el presente Reglamento y en los Lineamientos, se pondrán a la consideración de la Comisión, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO:** Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el Aviso de Intención.

**CUARTO:** Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016.

Para poder dar inicio a la celebración de sus asambleas, las organizaciones deberán obtener de la Presidencia, su constancia respectiva; así mismo deberán contar con la autorización de su calendario por parte de la Comisión.



#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"



Acuerdo No. CG/15/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE".**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban los "Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo a las organizaciones "Campeche Libre", "Campeche Unido y Progresista" y "Nueva Generación Azteca" que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche en los términos señalados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

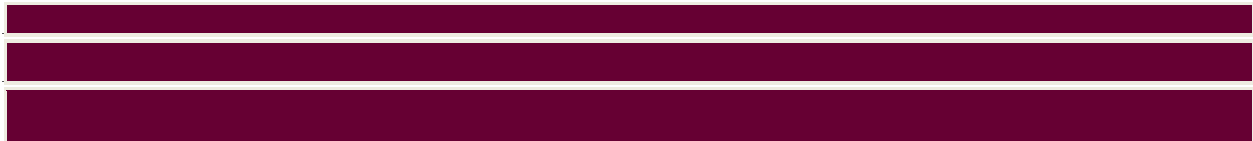
**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE  
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE  
CAMPECHE**



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 35 FRACCIÓN III Y 116 NORMA IV, INCISOS A), B), Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 18 FRACCIÓN IV, 24 BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO PRIMERO, 3, 7, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 32, 33, 49 AL 64, 242, 244, 247, 253 FRACCIÓN I, 254, 255, 278 FRACCIONES I, XXXI Y XXXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

### LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

#### DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las organizaciones de ciudadanos campechanos y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.  
  
El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento operativo de las organizaciones de ciudadanos campechanos que pretendan constituirse y registrarse como Partidos Políticos Locales.
2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se harán conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
3. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Los procedimientos operativos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos y términos señalados en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
5. La organización gozará de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los demás establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

#### DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

6. En el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local presentará el escrito de aviso de intención dirigido a la Presidencia, ante la Oficialía Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
7. El Aviso de Intención deberá contener:
  - I. La denominación de la organización;
  - II. Los nombres completos y firmas autógrafas de las personas autorizadas que legalmente la representen, para lo cual se acreditará con:
    - a) Copia simple legible en ampliación al 150% de la credencial para votar por ambos lados;
    - b) Original o copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
    - c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local;
  - III. Los nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización;

- IV. El nombre completo de la persona responsable del órgano interno de finanzas y copia simple legible del documento en que conste tal designación;
- V. El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado y que describa calle, número, colonia y código postal; además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del Estado, las notificaciones se fijarán en estrados del Instituto Electoral.
- VI. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
- VII. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno, los que se deberán presentar en forma impresa a color y en un medio magnético en formato .ai (illustrator), y
- VIII. La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Instituciones; en ningún caso se podrá elegir ambos tipos de asambleas.
- IX. Original del formato "Calendario" relativo a las Asambleas Distritales o Municipales que hayan optado, conforme a los Anexos 1 y 2 respectivamente. Documento que será presentado por única ocasión con base en lo dispuesto en el Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

El archivo digital que contenga el emblema y colores que distingan al Partido Político Local que se pretende constituir, deberá tener las siguientes características:

Software: illustrator.

Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros.

Características de la imagen: Trazada en vectores.

Tipografía: No editable y convertida en vectores.

Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.

8. Presentado el Aviso de Intención por el representante legal de la organización, la Comisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del aviso de intención, notificará a la organización, el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal.

En esta hipótesis, la organización tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

Para el caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Comisión notificará a la organización que se tendrá "por no presentado el Aviso de Intención".

9. Si la Comisión determina que el aviso de intención y sus anexos presentados por la organización cumplieron con todos los requisitos, inmediatamente dará cuenta a la Presidencia, quien en un plazo no mayor a dos días hábiles le expedirá la constancia respectiva, correspondiente al Anexo 3, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.
10. Una vez entregada la constancia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, entregará:
  - I. Un dispositivo USB que contiene el instalador de la aplicación informática de registro de Partido Político Local "RPPL-IEEC-CAMP-2016", y
  - II. El instructivo para el manejo y uso de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016".

La Dirección capacitará al personal que designe la organización para el uso de la aplicación.

En la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016", se encontrarán los formatos necesarios para generar la documentación requerida.

11. Para dar cumplimiento a la celebración de las asambleas, se estará a lo dispuesto en los capítulos III y IV del Título Segundo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

#### DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE AFILIADOS.

12. La organización para llevar a cabo las asambleas distritales o municipales, según su opción, y a efecto de cumplir con el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, deberá realizar lo siguiente:

- I. Imprimir desde la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016", el formato "Manifestación Formal de Afiliación" (IEEC-OC-002), en el cual se recabará la siguiente información:
- a) La denominación de la organización;
  - b) El nombre completo del ciudadano;
  - c) La fecha de afiliación (día, mes y año);
  - d) El Municipio, Distrito Electoral Local y Sección Electoral;
  - e) La clave y folio de la credencial para votar vigente;
  - f) El domicilio;
  - g) La firma autógrafa o huella digital del ciudadano que respalda la afiliación en la demarcación territorial correspondiente, y
  - h) La declaración bajo protesta de decir verdad que no está afiliado a ningún Partido Político Nacional o Local ni a otra organización, que no ha recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener su afiliación, que en este acto renuncia a su afiliación previa a cualquier otro Partido Político, y que suscribe el documento como constancia de su manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que se pretende constituir como Partido Político Local.

Cabe mencionar que la huella digital y la firma autógrafa de la persona que desea afiliarse a la organización, deberán ser las que aparezcan en su credencial para votar con fotografía.

El día de la asamblea, la organización deberá instalar mesas de registro con la finalidad de recepcionar la manifestación formal de afiliación de los ciudadanos. Una vez instalada la mesa de registro, sus responsables recepcionarán los formatos de la Manifestación Formal de Afiliación de los Ciudadanos, que serán firmados ante la mesa de registro y presentados junto con su credencial para votar y una copia legible en ambos lados, en ampliación al 150% o en su defecto, copia simple legible del Formato Único de Actualización y Registro expedido por el Instituto Nacional Electoral, y verificarán que se hayan asentado los datos de los afiliados y su firma autógrafa o huella digital.

- II. Imprimir desde la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016", el formato "Lista de Asistencia de los Ciudadanos Afiliados que acudieron a la Asamblea (Distrital/Municipal)" (IEEC-OC-003), en el cual se recabará la siguiente información:
- a) La denominación de la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local;
  - b) La fecha en que se celebra la asamblea;
  - c) El tipo de asamblea (Distrital o Municipal);
  - d) El nombre completo de los ciudadanos;
  - e) El domicilio;
  - f) La clave y folio de la credencial para votar vigente;
  - g) La sección electoral, y
  - h) La firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir.

Además de recepcionar los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, los integrantes de la mesa de registro deberán verificar que los ciudadanos firmen las "Lista de Asistencia de los Ciudadanos Afiliados que acudieron a la Asamblea (Distrital/Municipal)" (IEEC-OC-003).

- III. La organización será responsable de la captura de la información contenida en las manifestaciones formales de afiliación a través de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016" en el formato "Relación Formal de la Lista de Afiliados que Asistieron a la Asamblea (Distrital/Municipal)" (IEEC-OC-004), deberá contener los datos siguientes:
- a) La denominación de la organización;
  - b) El tipo de asamblea (Distrital o Municipal);
  - c) Los nombres completos de los ciudadanos;
  - d) El domicilio;
  - e) El folio y la clave de elector de la credencial para votar vigente;
  - f) La clave del Estado;
  - g) La Sección Electoral;
  - h) El año de registro y número de emisión, y
  - i) El número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

13. La organización para llevar a cabo la asamblea local constitutiva, observará lo dispuesto en los artículos del 51 al 54 del Reglamento.

A efecto de recabar las firmas que acrediten la asistencia de los delegados a la asamblea local constitutiva, deberán imprimir desde la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016", el formato "Lista de Asistencia de Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (IEEC-OC-005), el cual contendrá la siguiente información:

- I. La denominación de la organización;
- II. Los nombres completos de los delegados;
- III. El cargo (propietario o suplente);

- IV. El Distrito o Municipio, y
- V. La firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir (información que se recabará en el momento de la realización de la asamblea).

A la Lista de asistencia de delegados se deberá adjuntar copia simple legible de la credencial para votar de los mismos.

En caso de que a la asamblea local constitutiva asista el delegado propietario y el suplente de una fórmula, únicamente se contabilizará la asistencia del propietario, para efectos de cumplir con el setenta y cinco por ciento de los delegados para declarar el quórum.

La organización en la designación de los delegados, deberá garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, para lo cual observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegados propietarios-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género;
- b) Cuando sea par la totalidad de los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. De ser impar la organización determinará el género mayoritario, y
- c) Adicionalmente, en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.

Lo anterior, conforme al criterio aplicado en el Recurso de Apelación en el expediente SUP-RAP-103/2016 y acumulados, relativo a la sentencia de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, no se considerarán válidas las asambleas correspondientes.

- 14. La organización será responsable de la captura de la información contenida en la lista de asistencia de los delegados a través de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP-2016" en el formato "Relación Formal de Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva" (IEEC-OC-006), deberá capturar los datos siguientes:
  - I. La denominación de la organización;
  - II. Los nombres completos de los delegados;
  - III. El cargo (propietario o suplente),y
  - IV. El Distrito o Municipio.
- 15. Para la validez de las asambleas, la organización deberá afiliar al menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según sea el caso, porcentaje que se representa en las siguientes tablas:

**I. Porcentaje de Afiliados Requerido para Partido Político Local (Distrital).**

PORCENTAJES DE CIUDADANOS AFILIADOS POR DISTRITO ELECTORAL				
<b>ASAMBLEAS</b>				
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE ASAMBLEAS A REALIZAR EN CADA DISTRITO		CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE DISTRITOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA		
1		14		
<b>MILITANTES</b>				
PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MILITANTES EN EL ESTADO CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL		
620,403	0.26	1,614		
DISTRITO ELECTORAL	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIADOS REQUERIDOS
I	7, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51.	28,211	0.26	74
II	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 38.	27,672	0.26	72
III	39, 40, 41, 42, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 82, 83.	27,213	0.26	71
IV	57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85.	28,014	0.26	73

	86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106.			
V	52, 53, 54, 55, 56, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91, 99, 100, 110, 113, 114, 115, 116, 117.	29,188	0.26	76
VI	101, 102, 103, 107, 108, 109, 111, 112, 125, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146.	33,199	0.26	87
VII	17, 81, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447.	32,855	0.26	86
VIII	216, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 249.	30,609	0.26	80
IX	187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215.	30,617	0.26	80
X	185, 186, 191, 192, 193, 204, 205, 206, 219, 220, 232, 233, 234, 243.	26,570	0.26	70
XI	183, 184, 230, 231, 244.	24,911	0.26	65
XII	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527.	36,019	0.26	94
XIII	448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489.	30,717	0.26	80
XIV	273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490.	29,998	0.26	78
XV	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351.	30,094	0.26	79
XVI	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 353, 354, 355, 528, 259, 530.	32,257	0.26	84
XVII	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180.	29,129	0.26	76
XVIII	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412.	25,353	0.26	66
XIX	157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 179, 181, 182, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380.	30,781	0.26	81
XX	261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 284, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488.	30,570	0.26	80
XXI	356, 357, 358, 359, 360, 361, 362.	26,426	0.26	69

413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 467, 468, 469, 470.			
<b>TOTAL DE DISTRITOS ELECTORALES</b>		21	
<b>PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE DISTRITOS ELECTORALES</b>		66.667%	
<b>CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE DISTRITOS ELECTORALES</b>		14	

FUENTE: OFICIO NO. INE/JL-CAMP/VRFE/JMM/0233/27-01-16 DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

## II. Porcentaje de Afiliados Requerido para Partido Político Local (Municipal).

### PORCENTAJES DE CIUDADANOS AFILIADOS POR MUNICIPIO

#### ASAMBLEAS

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE ASAMBLEAS A REALIZAR EN CADA MUNICIPIO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA
1	8

#### MILITANTES

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MILITANTES EN EL ESTADO CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
620,403	0.26	1,614

MUNICIPIO	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIADOS REQUERIDOS
CAMPECHE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146.	198,783	0.26	517
CALKINÍ	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182.	38,904	0.26	102
CARMEN	183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 284, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503.	172,287	0.26	448

	504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527.			
CHAMPOTÓN	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 528, 529, 530.	62,351	0.26	163
HECELCHAKÁN	363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380.	21,006	0.26	55
HOPELCHÉN	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412.	25,353	0.26	66
PALIZADA	428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439.	7,009	0.26	19
TENABO	440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447.	7,569	0.26	20
ESCARCEGA	356, 357, 358, 361, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489.	39,212	0.26	102
CANDELARIA	273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490.	29,998	0.26	78
CALAKMUL	359, 360, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427.	17,931	0.26	47
<b>TOTAL DE MUNICIPIOS</b>			11	
<b>PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE MUNICIPIOS</b>			66.667%	
<b>CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MUNICIPIOS</b>			8	

FUENTE: OFICIO NO. INE/JL-CAMP/VRFE/JMM/0233/27-01-16 DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

16. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Estatal, las organizaciones que pretendan constituirse en Partidos Políticos Locales, deberán hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FUNDAMENTO LEGAL
Mes de enero de 2017. (Conforme a los días hábiles establecidos en el calendario oficial de labores del IIEC).	Artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

17. La organización que pretenda constituirse en Partido Político Local, deberá presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el formato “**Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local**” (IEEC-OC-010), el cual podrá imprimirse desde la aplicación informática “**RPPL-IEEC-CAMP-2016**”, del que deberán llenarse los siguientes campos:

- a) La denominación de la organización;
- b) El lugar y la fecha en que se suscribe la solicitud;
- c) La denominación con la cual la organización desea constituirse como Partido Político Local;
- d) El nombre completo, cargo y firma de la persona autorizada por la organización para solicitar el registro como Partido Político Local, y
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.

A la solicitud formal de registro la organización deberá adjuntar además de los documentos señalados en el artículo 65 del Reglamento, los siguientes:

- I. Los formatos que se generaron de la aplicación informática:
  - a) El archivo extensión .ieec, generado a través de la aplicación informática “**RPPL-IEEC-CAMP-2016**”.
  - b) **Formato IEEC-OC-004.** Relación Formal de la Lista de Afiliados que Asistieron a la Asamblea (Distrital/Municipal).
  - c) **Formato IEEC-OC-005.** Lista de Asistencia de Delegados en la Asamblea Local Constitutiva, con firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir.
  - d) **Formato IEEC-OC-006.** Relación Formal de Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva.
  - e) **Formato IEEC-OC-007.** Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
  - f) **Formato IEEC-OC-008.** Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
  - g) **Formato IEEC-OC-009.** Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- II. Además de los documentos anteriormente señalados, la organización deberá acompañar a la solicitud formal de registro lo siguiente:
  - a) Copia simple legible del aviso de intención con el acuse respectivo realizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
  - b) Copia simple legible de la constancia respectiva otorgada a la organización.
- III. Los documentos especificados en la fracción II del artículo 65 del Reglamento, deberán ser presentados en forma impresa y en disco compacto en formato Word.

18. La solicitud formal de registro como Partido Político Local con sus respectivos anexos, se presentará ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro del horario oficial de labores comprendido de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Solo se considerará válida la solicitud formal de registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y los presentes Lineamientos; entendiéndose por días hábiles aquellos señalados en el Calendario Oficial de Labores que registrará las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el año 2017.

19. La solicitud formal de registro como Partido Político Local se presentará en original y copia, y deberá estar firmada por la persona autorizada por la organización, conforme a las facultades establecidas en sus estatutos y reglamentos. La solicitud no deberá contener tachaduras o enmendaduras.
20. En caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución de Partido Político Local quedarán sin efectos.

#### DE LA VALIDACIÓN.

21. Una vez recibida la solicitud formal de registro como Partido Político Local, la Comisión procederá a analizar y revisar la documentación presentada y validar las actividades realizadas por la organización en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y los presentes Lineamientos.

#### DE LAS NOTIFICACIONES.

22. Las notificaciones se harán por escrito al representante legal de la organización que aspire a constituirse como Partido Político Local, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el mismo escrito; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados.
23. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión o en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### AVISO DE PRIVACIDAD.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de Organización Electoral (SIORE) en el módulo de registro de Partidos Políticos Locales (**RPPL-IEEC-CAMP-2016**), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, datos que serán exclusivamente utilizados para los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no podrán ser transmitidos a terceros, salvo el caso de transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Acceso y Consulta a la Información del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página web [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx)

#### ANEXOS







**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

Anexo 3



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 9 y 14 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

# CONSTANCIA

**A la organización "Nombre de la Organización" por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 7 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.**



San Francisco de Campeche, Cam., de de 2016.

**CONSEJO GENERAL**

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de partido político local y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

---



- VII. Hago de su conocimiento que la organización tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá ubicarse en la capital del estado, de lo contrario, las notificaciones se fijaran en estrados del Instituto Electoral del Estado y que autorizo en este momento para tales efectos, a las siguientes personas:

Nombre completo	Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
	Calle:  Número:  Colonia:  Código postal:		
	Calle:  Número:  Colonia:  Código postal:		

Anexo los siguientes documentos para cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el período de constitución como Partido Político Local:

**Marcar en cada uno de los recuadros en caso de anexas el documento**

- Original o copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución.
- Original o copia del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Copia simple legible en ampliación al 150% de la credencial para votar por ambos lados de las personas autorizadas que legalmente la representan.
- Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local.
- Copia simple legible del documento con que se acredite la personalidad del responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
- Emblema impreso a color y archivo digital que lo contenga, así como los colores que distingan al Partido Político que se pretende constituir, de conformidad con lo siguiente:  
 Software: illustrator.  
 Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.  
 Características de la imagen: Trazada en vectores.  
 Tipografía: No editable y convertida en vectores.  
 Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.  
 El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno.
- Original del calendario de las asambleas Distritales o Municipales, de acuerdo al tipo de asamblea que hayan optado.

Tódo lo anterior para dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 52, 53, 54, 57 y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**ATENTAMENTE**

Firma

(Nombre completo)

Representante legal de la Organización

**AVISO DE PRIVACIDAD**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de Organización Electoral (SIORE) en el módulo de Registro de Partidos Políticos Locales (RPPL-IEEC-CAMP.2016), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGESIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, datos que serán exclusivamente utilizados para los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no podrán ser transmitidos a terceros, salvo el caso de transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página web [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotapec.org.mx](http://www.cotapec.org.mx).



FORMATO IEEC-OC-003

Folio:

**LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA**

No.	NOMBRE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)	DOMICILIO	FOLIO	CLAVE DE ELECTOR			SECCIÓN ELECTORAL	FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL
				LETRAS	NÚMEROS	LETRA NÚMEROS		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ASAMBLEA DISTRITAL/MUNICIPAL

FECHA DE LA ASAMBLEA

FORMATO IEEC-OC-004

Folio: OC-001

RELACIÓN FORMAL DE LA LISTA DE AFILIADOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA

ASAMBLEA DISTRITAL/MUNICIPAL

DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

No.	NOMBRE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES	DOMICILIO	FOLIO	CLAVE DE ELECTOR		ESTADO	SECCIÓN ELECTORAL	AÑO DE REGISTRO Y No. DE EMISIÓN	OCR
				LETRAS	NUMEROS				
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES PARA IEEC-CAMP-2016





FORMATO IEEC-OC-007

Denominación de la organización

**PERSONAS AUTORIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA PRESENTAR Y FIRMAR LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

La organización \_\_\_\_\_, señala que para dar certeza y seguridad jurídica a su registro como Partido Político Local, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, faculta como responsable para presentar y firmar la solicitud de su registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los CC.

Nombre completo	Cargo	Firma autógrafa

Las solicitudes de registro de Partido Político Local que se presenten, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de la persona autorizada para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas que no cumplan con lo manifestado.

San Francisco de Campeche, Cam., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

(Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza)

**AVISO DE PRIVACIDAD:**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de Organización Electoral (SIORE) en el módulo de Registro de Partidos Políticos Locales (RPPL-IEEC-CAMP-2016), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, datos que serán exclusivamente utilizados para los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no podrán ser transmitidos a terceros, salvo el caso de transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página web [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 91.179.53 o [www.cotapec.org.mx](http://www.cotapec.org.mx).

FORMATO IEEC-OC-008

Denominación de la organización

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

La organización \_\_\_\_\_, señala que para dar certeza y seguridad jurídica a su registro como Partido Político Local, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, faculta como domicilio ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Domicilio legal**

Calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, número telefónico \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_.

El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado, de lo contrario, las notificaciones se fijarán en estrado del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Domicilio señalado para oír, recibir notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de la solicitud de registro del Partido Político Local presentada, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, se procederá en los términos de lo estipulado en los numerales 7 fracción VII y 17, párrafo segundo, fracción I, inciso e) de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

(Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza)

**AVISO DE PRIVACIDAD.**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de Organización Electoral (SIORE) en el módulo de Registro de Partidos Políticos Locales (RPPL-IEEC-CAMP-2016), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, datos que serán exclusivamente utilizados para los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no podrán ser transmitidos a terceros, salvo el caso de transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página web [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotapec.org.mx](http://www.cotapec.org.mx)

FORMATO IEEC-OC-009

Denominación de la organización

**REPRESENTANTE LEGAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

La organización \_\_\_\_\_, señala que para dar certeza y seguridad jurídica a su registro como Partido Político Local, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, faculta como responsable para oír y recibir notificaciones respecto de la solicitud de registro de su representada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los CC.

Nombre completo	Teléfono	Firma autógrafa

Como responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de la solicitud de registro del Partido Político Local presentanda, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele dichas observaciones le serán notificadas en los términos de lo estipulado en los numerales 7 fracción III y 17, párrafo segundo, fracción I, inciso f) de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

(Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza)

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de Organización Electoral (SIORE) en el módulo de Registro de Partidos Políticos Locales (RPPL-IEEC-CAMP-2016), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página web [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotapec.org.mx](http://www.cotapec.org.mx)

FORMATO IEEC-OC-010

**SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

San Francisco de Campeche, Cam., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González  
Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC  
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 7, 49, 50, 51, 52 y 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y 17 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche por medio del presente curso, manifiesto que vengo en mi calidad de Representante Legal de la organización denominada \_\_\_\_\_, personalidad que acredito con el acta de \_\_\_\_\_, y aviso que esta organización que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en la materia, para efecto de obtener el registro correspondiente, por lo anterior, presento la **SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL** bajo la denominación de \_\_\_\_\_, manifestando y adjuntando la siguiente documentación:

Marcar en cada uno de los recuadros en caso de anexar el documento

- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización.
- Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria.
- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Original de la Declaración de Principios, aprobado en la asamblea local constitutiva.
- Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva.
- Original de los Estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva.
- Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.
- Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de ambos lados, en ampliación al 150% de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que presentaron el Formato Único de Actualización y Registro expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- El archivo extensión .ieec, generado a través de la aplicación informática "RPPL-IEEC-CAMP/2016", en medio digital.
- Original del formato Relación Formal de las Listas de Afiliados que Asistieron a la Asamblea (Distrital/Municipal) (IEEC-OC-004).
- Original del formato Relación de Delegados que Asistieron a la Asamblea Local Constitutiva (IEEC-OC-006).

- Original del formato Personas Autorizadas por la Organización para Presentar y Firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (IEEC-OC-007).
- Original del formato Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad (IEEC-OC-008).
- Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (IEEC-OC-009).
- Copia simple legible del Aviso de Intención con acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 57 y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en su momento se otorgue a la organización que represento el registro como Partido Político Local correspondiente.

Atentamente

Persona autorizada por la organización para presentar y firmar la solicitud formal de registro:

Nombre completo	cargo	Firma autógrafa
-----------------	-------	-----------------

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de Organización Electoral (SIORE) en el módulo de Registro de Partidos Políticos Locales (RPPL-IEEC-CAMP-2016), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGESIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, datos que serán exclusivamente utilizados para los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no podrán ser transmitidos a terceros, salvo el caso de transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Km-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 1091, en horario oficial de labores de 8:00 a 15:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página web [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 91.179.53 o [www.cotaieec.org.mx](http://www.cotaieec.org.mx)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/16/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba integrar la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche por los Consejeros Electorales Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretaria Técnica la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concluyendo sus funciones al momento de cumplir con su finalidad, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la X del presente documento.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

---



**Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de Informes y valuaciones a los Programas Presupuestarios y otros programas operados en la Administración Pública del Estado de Campeche**



La Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y reformas del 11 septiembre de 2015; 18 y 19 Fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche; 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 44, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014 y demás que estén vigentes en los ejercicios subsecuentes; Título Tercero, Capítulo VI, Numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y Otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche; 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 2, 9, 14 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Estrategias 4.5 y 4.6 del Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 y Estrategia 6.5.5.2 del Objetivo Específico 6.5.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; y los numerales 30, 31, 32, y 33 del Programa Anual de Evaluación (PAE 2014) y (PAE 2015).

Considerando

Que los recursos económicos de que disponga la Administración Pública del Estado de Campeche deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en el marco de las políticas y de la planeación del desarrollo estatal y orientar los programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, cuyos resultados deben medirse a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Que la evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche (SEDCAM), el cual es obligatorio para los ejecutores del gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios y otros programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión.

Que con base en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y Otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, en su Capítulo VI se prevé dar seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones realizadas a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivado de los informes y evaluaciones externas.

Que las Unidades Responsables (UR), las Unidades de Evaluación (UE) y cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán analizar de manera conjunta los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), derivados de los resultados de los informes y las evaluaciones externas contempladas en los PAE.

Que en el PAE, se establece que a partir del análisis de los ASM, se deberá emitir el documento de opinión de la dependencia o entidad (posición institucional), respecto al informe del evaluador sobre el programa presupuestario analizado, considerando su opinión fundada bajo los criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, respecto de los resultados y los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de dichas evaluaciones.

Las dependencias y entidades que realicen evaluaciones a los programas a su cargo, deberán dar seguimiento hasta su conclusión a los ASM derivados de dichas evaluaciones, elaborando los documentos de trabajo correspondientes a su implementación, seguimiento y rendición de cuentas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SECONT y la SEFIN.

En los documentos de trabajo para atender los ASM, se deberá indicar: Área (s) responsable de atención, la(s) acción (es) que se desarrollarán, cuándo se concluirán y qué producto o servicio se derivará de tales acciones, para integrarlos al rediseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones realizadas a partir del 2014 y 2015, deberá ser considerada por las dependencias y entidades como parte de un proceso gradual y progresivo durante 2015 y para los procesos presupuestarios subsecuentes.

Los instrumentos específicos utilizados para comprometerse a acciones de mejora derivados de los resultados de las evaluaciones, deberán difundirse a través de las páginas de internet de las dependencias y entidades.

Con el fin de dar un seguimiento a los resultados de los Informes y Evaluaciones externas han tenido a bien expedir:

**El Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de Informes y Evaluaciones a los Programas Presupuestarios y otros Programas operados en la Administración Pública del Estado de Campeche**

**Objeto**

1. El presente documento tiene por objeto:
  - Establecer el proceso que deberán observar las Dependencia y Entidades para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de informes y evaluaciones con el fin de contribuir a mejorar tanto el desempeño de programas presupuestarios y otros programas, como el proceso programático presupuestal, de conformidad con el Artículo 15 de Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
  - Integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de informes y evaluaciones en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes con el fin de fortalecer la integración del Proyecto de Egresos del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio 2014 y demás que estén vigentes, los artículos 57,58, y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
  - Articular los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios y otros programas en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Campeche (SEDCAM) con el fin de mejorar su desempeño.
  - Definir a los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), así como para la formalización de los mismos.
  - Establecer los mecanismos de difusión de los resultados de las evaluaciones de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación.

**Ámbito de Aplicación**

2. El presente mecanismo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche, responsables de operar programas presupuestarios y otros programas que tuvieron evaluaciones externas que concluyeron durante los ejercicios 2014 y posteriores, y que cuenten con presupuesto en el ejercicio fiscal vigente.

#### Glosario

3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:
  - a. Aspectos Susceptibles de Mejora: Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados a través de las evaluaciones externas y/o informes, que pueden ser atendidos para la mejora del programa.
  - b. Dependencia y Entidades: A las dependencias de la Administración Pública Centralizada, incluidos sus Órganos Administrativos Desconcentrados, la oficina del Gobernador y los entes de la Administración Pública Paraestatal.
  - c. Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y otros programas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
  - d. Evaluación Externa: Estudios realizados por organismos evaluadores independientes especializados en la materia, que podrán ser instituciones académicas y de investigación, personas físicas y morales u organismos especializados de carácter estatal, nacional e internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia de estudio, en los términos de las disposiciones aplicables.
  - e. Informes: A los emitidos por instancias externas, públicas o privadas, que se consideren relevantes por parte de las dependencias y entidades, que contengan elementos para mejorar el desempeño de los programas presupuestarios y otros programas.
  - f. Lineamientos Generales: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y Otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.
  - g. Mecanismo de Seguimiento: Al proceso para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de los resultados de los informes y las evaluaciones de los programas presupuestarios y otros programas.
  - h. Otros Programas: Se refieren a los programas estratégicos, sectoriales, institucionales y especiales que deriven del Plan Estatal de Desarrollo (PED).
  - i. Posición Institucional (Opinión de la dependencia): A la opinión fundada respecto de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones y/o informes, emitida por una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Campeche.
  - j. Programa de Mejoramiento de la Gestión Pública (PMGP).- Estrategia enfocada a realizar mejoras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.
  - k. Programa Presupuestario: Identifica a un conjunto de acciones que se orientan de manera integral a resolver un problema específico, mejorar una situación y/o prever un acontecimiento, dentro del marco de prioridades establecidas en el PED y que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales o estatales y del gasto a cargo de los ejecutores del gasto público estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
  - l. SECONT: A la Secretaría de la Contraloría.
  - m. SEFIN: A la Secretaría de Finanzas.

- n. Unidad de Evaluación (UE): Al Área de planeación, evaluación o la unidad administrativa ajena a la operación de los programas presupuestarios u otros programas en quien recaigan estas atribuciones, la cual será la designada para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, así como responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones y, coordinarse con la SECONT y la SEFIN, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.
  - o. Unidad Responsable (UR): Al Área (s) responsable (s) de la administración y operación de los programas presupuestarios u otros programas sujetos de evaluación.
  - p. Programa Estatal de Desarrollo (PED): El Instrumento de Planeación del Gobierno del Estado que precisa las prioridades estatales.
4. La SECONT y la SEFIN interpretarán el presente documento y resolverán los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la coordinación de las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluaciones (PAE) vigente.

#### **Proceso para el Seguimiento.**

5. De conformidad con lo establecido en los Artículos 57, 58, 59, de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado; Artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado 2014 y demás vigentes, las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los programas presupuestarios y otros programas evaluados, deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) y las recomendaciones que se emitan derivadas de las evaluaciones correspondientes con base en el siguiente proceso.
6. Para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de informes y evaluaciones externas a los programas presupuestarios y otros programas se debe considerar el análisis de aquellos aspectos que contribuyen al mejoramiento de los programas, la clasificación de cada uno de éstos según las instancias involucradas en su seguimiento y solución así como la formalización y difusión de la información que se derive del proceso.

Dicho proceso está integrado por las actividades representadas en el Anexo A.

- i. Identificación de las fuentes de información;
- ii. Análisis y clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora;
- iii. Elaboración de instrumentos de trabajo para el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora; y
- iv. Difusión.

Con el fin de que los ASM contribuyan a un mejor desempeño y resultados de los programas presupuestarios y otros programas, aquellos deben de estar en sincronía con el proceso presupuestario establecido en el Artículo 15 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

#### **Identificación de las Fuentes de Información**

7. Para el análisis de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), las unidades responsables, las unidades de evaluación y las de programación y presupuesto así como cualquier otra que sugiera la dependencia o entidad deberán utilizar los resultados y/o recomendaciones de los informes y/o

evaluaciones externas que concluyeron durante los ejercicios fiscales anteriores y que no hayan sido considerados en mecanismos anteriores.

#### **Análisis y Clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora.**

8. Las unidades responsables, las unidades de evaluación y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán analizar de manera conjunta los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los resultados de los informes y las evaluaciones externas que concluyeron durante los ejercicios fiscales anteriores y que no hayan sido considerados en mecanismos anteriores. A partir de esto, deberán emitir a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal en curso, el documento de opinión de la dependencia o entidad (Posición Institucional), por programa presupuestario u otros programas, o por conjunto de programas, en su caso, considerando su opinión fundada respecto de los resultados y los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones (Aspectos Susceptibles de Mejora) derivadas de dichas evaluaciones.

Se recomienda que el documento de opinión (Posición Institucional) de la dependencia o entidad tenga una extensión máxima de tres cuartillas y que contenga los siguientes elementos:

- i. Comentarios generales;
- ii. Comentarios específicos,
- iii. Referencias a las fuentes de información utilizadas, y
- iv. Referencia a las unidades y responsables que participaron en su elaboración.

La dependencia o entidad podrá dar a conocer este documento a través de su página de internet.

9. Las unidades responsables, las unidades de evaluación y las de programación y presupuesto así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán seleccionar de manera conjunta los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) a partir de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas y recomendaciones derivados de los informes y de las evaluaciones externas, con base en argumentos y criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, que se describen a continuación:
  - i. Claridad: Estar expresado en forma precisa;
  - ii. Relevancia: Ser una aportación específica y significativa para el logro del propósito y de los componentes de los programa presupuestarios y otros programas;
  - iii. Justificación: Estar sustentando mediante la identificación de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza; y
  - iv. Factibilidad.- Ser viable de llevar a cabo, en un plazo determinado, por una o varias instancias gubernamentales.
10. Las unidades responsables, las unidades de evaluación y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra que sugiera la dependencia o entidad, deberán clasificar los aspectos seleccionados con el fin de darles seguimiento, de acuerdo con los siguientes criterios: El Tipo de actores involucrados en su solución y su nivel de prioridad.

Respecto del primer criterio -Tipo de actores involucrados- los Aspectos Susceptibles de Mejora se clasifican de la siguiente forma:

- i. Aspectos específicos: Aquellos cuya solución corresponde a las Unidades responsables.
- ii. Aspectos Institucionales: Aquellos que requieren de la intervención de una o varias áreas de la dependencia o entidad para su solución.
- iii. Aspectos interinstitucionales: Aquellos que para mejorar su solución se deberá contar con la participación de más de una dependencia o entidad,
- iv. Aspectos intergubernamentales: Aquellos que demandan la intervención de gobiernos municipales.

Para la clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora, se deberá justificar claramente quiénes son los actores que intervienen en su solución (unidades responsables del programa, de evaluación, de programación y presupuesto, o cualquier otra unidad de la dependencia o entidad u otras dependencias y entidades estatales y en su caso, gobiernos municipales), así como el motivo de su participación.

Respecto del segundo criterio -Nivel de prioridad- los Aspectos Susceptibles de Mejora serán priorizados como alto, medio o bajo por lo que se deberá considerar la contribución de los mismos al logro del fin y propósito de los programas. Con base en estos criterios se programará la implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora con el fin de mejorar los resultados y el desempeño de los programas presupuestarios y otros programas.

#### **Elaboración de Instrumentos de Trabajo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.**

11. Para los Aspectos Específicos las Unidades Responsables (UR), las Unidades de Evaluación (UE) y las de Programación y Presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad en cumplimiento del Artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y el Numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales deberán elaborar a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal en curso, un Documento de trabajo (Anexo B), en el que se definan los compromisos asumidos para el adecuado seguimiento e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), las principales actividades a desarrollar, las áreas responsables de su implementación y los plazos de ejecución para la solución de dichos aspectos.
12. Para los Aspectos Institucionales, las dependencias y entidades, a través de su unidad de evaluación, quien funge como coordinadora de las áreas que intervienen en la solución de dichos aspectos, deberán elaborar, a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal en curso, un Documento Institucional (Anexo D), en el que se definan los compromisos asumidos para el adecuado seguimiento e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora, las principales actividades a desarrollar, las áreas responsables de su implementación y los plazos de ejecución para la solución de dichos aspectos.
13. Para el monitoreo y solución de los aspectos específicos e institucionales que se deriven de informes y evaluaciones externas de programas presupuestarios y otros programas, y que tengan relación con la mejora de la gestión, deberán, a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal en curso, inscribirse para su seguimiento como parte de los proyectos de mejora en el marco del PMGP, así como sujetarse a la mecánica de implementación del mismo, asegurándose su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente.

14. Las Unidades de Evaluación (UE) serán las responsables de entregar a la SECONT y la SEFIN, el Documento de Trabajo, el Documento Institucional y el Documento de Opinión o Posición Institucional) Anexo B, D y F, a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal en curso.
15. Para los Aspectos Interinstitucionales e Intergubernamentales, determinados por cada dependencia o entidad, la SECONT y la SEFIN podrán integrar un informe a partir de la identificación de las problemáticas comunes de los programas presupuestarios y otros programas derivado de ejercicios anteriores a este mecanismo; estas problemáticas cuando sean interinstitucionales serán enviadas a la Dependencia Coordinadora de Sector. Cuando sean intergubernamentales serán enviadas al Coordinador del Subcomité del COPLADECAM que corresponda, para el análisis y definición de los responsables, así como de las acciones para la solución de las mismas, a más tardar el último día hábil de junio del ejercicio fiscal en curso. La SECONT y la SEFIN darán a conocer a través de sus páginas de internet dicho informe a más tardar 10 días hábiles después de su envío a las instancias involucradas.
16. La SECONT y la SEFIN, en el ámbito de sus respectivas atribuciones podrán seleccionar un grupo de programas presupuestarios y otros programas para analizar los resultados de las evaluaciones, el proceso de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de los informes y evaluaciones externas y, en su caso, sugerir y/o solicitar las modificaciones y adiciones a los ASM y a las acciones que se deriven de éstos.
17. Las Unidades Responsables (UR), las Unidades de Evaluación (UE) y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) a fin de que sean implementados de conformidad con el proceso presupuestario; así mismo deberán entregar a la SECONT y la SEFIN, los avances en el cumplimiento de las actividades relacionadas con los ASM derivados de ejercicios anteriores a este mecanismo y en los formatos establecidos para tal efecto (Anexo C y E), acompañados de los documentos probatorios respectivos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal en curso.
18. Las unidades responsables, las unidades de evaluación y las de programación y presupuesto, así como cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora, a fin de que sean implementados de conformidad con el proceso presupuestario; asimismo, deberán entregar en el mes de septiembre de cada año a la SECONT y la SEFIN los avances en el cumplimiento de las actividades relacionadas con los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados del *presente mecanismo de seguimiento*, en los formatos establecidos para tal efecto (Anexo C y E), acompañados de los documentos probatorios respectivos, a más tardar el último día hábil de septiembre del ejercicio fiscal vigente..
19. Para cumplir con las etapas descritas (Elaboración de instrumentos), las dependencias y entidades deberán utilizar los formatos incluidos en los Anexos B, C, D, E y F del presente mecanismo de seguimiento.

#### Difusión

20. Las dependencias y entidades responsables de los programas presupuestarios y otros programas deberán dar a conocer, a través de sus respectivas páginas de internet, los documentos de trabajo de sus programas, el documento institucional así como sus avances y en su caso, los documentos de opinión de la dependencia o entidad (Posición Institucional), en el mismo espacio que los informes y las evaluaciones, a más tardar 10 días hábiles después de su envío a la SECONT y a la SEFIN, de conformidad con el Capítulo VII, Título Tercero de los Lineamientos Generales.

21. La SECONT y la SEFIN darán a conocer a través de sus páginas de internet, el presente mecanismo de seguimiento a más tardar 10 días hábiles después de su envío a las instancias involucradas.

#### **Transitorios**

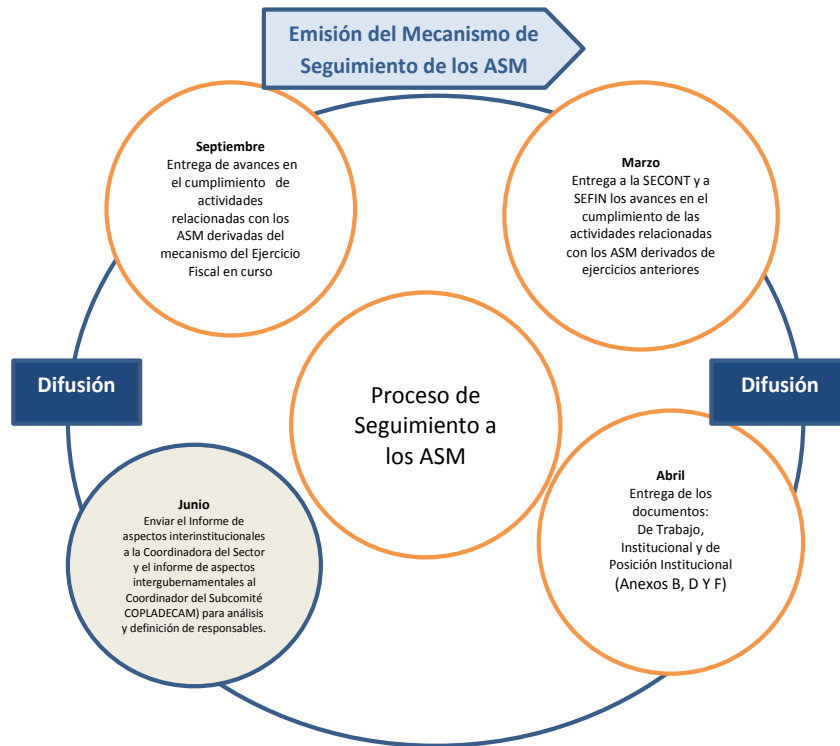
PRIMERO: El presente mecanismo entrará en vigor el día hábil siguiente de su envío a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y continuará vigente en los subsecuentes ejercicios fiscales, hasta en tanto no se emita otro distinto y no se oponga a lo previsto en las disposiciones presupuestarias que se emitan y resulten aplicables.

SEGUNDO: La SECONT y la SEFIN podrán determinar el uso de otro sistema para dar seguimiento al presente mecanismo, en cuyo caso lo deberán informar a las dependencias y entidades incluidas en el ámbito de aplicación.

Atentamente.- LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, Secretario de la Contraloría.- C.P.  
AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

Anexo A

Esquema del Proceso para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluaciones Externas de los Programas Presupuestarios y otros Programas



Responsables:	
●	Secretarías de Contraloría y de Finanzas
○	Unidad de Programación y Presupuesto, Unidades de Evaluación, Unidades Sugeridas por las dependencias y entidades responsables
La difusión será a través de la página de internet	



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Secretaría de la Contraloría



Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora Clasificados como Específicos,  
derivados de Informes y Evaluaciones Externas  
**Anexo B**  
Documento de Trabajo

Nombre de la Dependencia/Entidad:

Nombre del programa:

Num. Consc.	Aspecto Susceptible de Mejora	Actividades	Área Responsable	Fecha de Término	Resultados Esperados	Productos y/o Evidencias

Nombre y Firma del Responsable

Nombre y Firma del Enlace de Evaluación

Nombre y Firma del Titular de la Institución



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Secretaría de la Contraloría



Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora Clasificados como Específicos,  
derivados de Informes y Evaluaciones Externas

**Anexo C**

Avance del Documento de Trabajo

Nombre de la Dependencia/Entidad:

Nombre del programa:

Num. Consc.	Aspecto Susceptible de Mejora	Actividades	Área Responsable	Fecha de Término Esperados	Productos y/o Evidencias	% Avance	Identificación del documento	Observaciones

Nombre y Firma del Responsable

Nombre y Firma del Enlace de Evaluación

Nombre y Firma del Titular de la Institución



Gobierno del Estado de Campeche  
Secretaría de la Contraloría



Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora Clasificados como Institucionales,  
Derivados de Informes y Evaluaciones Externas

**Anexo D**

Documento Institucional

Nombre de la Dependencia/Entidad:

Nombre del programa:

Num. Consc.	Aspecto Susceptible de Mejora	Área Coordinadora	Acciones a emprender	Área Responsable	Fecha de Término	Resultados Esperados	Productos y/o evidencias

Nombre y Firma del Responsable

Nombre y Firma del Enlace de Evaluación

Nombre y Firma del Titular de la Institución



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Secretaría de la Contraloría



Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora Clasificados como Institucionales,  
derivados de Informes y Evaluaciones Externas

**Anexo E**  
Avance del Documento Institucional

Nombre de la Dependencia/Entidad:

Nombre del programa:

Num. Cons.	Aspecto Susceptible de Mejora	Área Coordinadora	Acciones a emprender	Área Responsable	Fecha de Término	Resultados Esperados	Productos y/o evidencias	% Avance	Identificación del documento	Observaciones

Nombre y Firma del Responsable

Nombre y Firma del Enlace de Evaluación

Nombre y Firma del Titular de la Institución



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Secretaría de la Contraloría



Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de Informes y Evaluaciones Externas  
**Anexo F**  
Posición Institucional

**Nombre de la Dependencia/Entidad:**

**Nombre del programa evaluado:**

1. Comentarios Generales
II. Comentarios Específicos
III. Referencias a las Fuentes de Información Utilizadas
IV. Referencia a las Unidades que participan en su elaboración



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Secretaría de la Contraloría



V. Nombre y firma de los Responsables de la Opinión Institucional	
Nombre y Firma del Responsable del Programa	
Nombre y Firma del Enlace de Evaluación	
Nombre y Firma del Responsable de la Programación y Presupuesto	
Otros (Especifique)	

**PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2016 PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OTROS PROGRAMAS OPERADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 19 Fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche; Artículos 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 51, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; en el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el periódico oficial el treinta y un día del mes de marzo del año de dos mil catorce; y la Estrategia 6.5.5.2 del Objetivo Específico 6.5.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

**CONSIDERANDO**

Que a partir del Ejercicio Fiscal 2012 el Gobierno del Estado de Campeche implementa un esquema de Presupuesto basado en Resultados (PbR), a través del cual se fortalecen los procesos de planeación, programación, operación y seguimiento de los programas y acciones del Gobierno, así como el monitoreo y evaluación de sus resultados e impacto de las políticas públicas sobre la población.

Que para consolidar el PbR, se requiere de un liderazgo gubernamental comprometido para pasar del modelo tradicional de presupuestación que prioriza sobre las metas, a un modelo innovador que prioriza sobre los resultados, respaldado en el Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche (SEDCAM).

Que la instrumentación del PbR y del SEDCAM implica un esfuerzo conjunto que requiere tiempo y constancia para concretarse, como parte de un proceso paulatino que conlleva una serie de etapas secuenciales.

Que en ese sentido, el Estado de Campeche ha venido realizando desde el año 2011 diversos esfuerzos; entre los que se encuentran:

- La definición y establecimiento del marco jurídico y normativo, plasmado en la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
- La adecuación de la estructura programática y desarrollo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), a partir de la Metodología del Marco Lógico (MML).
- La revisión de las claves presupuestales para armonizarlas con los requerimientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- El intercambio de experiencias sobre la temática del PbR y el SED, destacando la asesoría recibida en el marco de un Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Que derivado del cambio de administración, en 2016 se realiza un proceso de revisión de las MIR de los programas presupuestarios (PP) para alinearlos a los objetivos estratégicos y específicos del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Que lo anterior, implica una nueva dinámica que fortalecerá la relación entre el proceso presupuestario y la gestión pública de los entes de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que permitirá a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, llevar a cabo de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, la evaluación de los programas, bienes y/o servicios y actividades de los entes públicos.

Por lo que han tenido a bien expedir el

**PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2016 PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OTROS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

1. El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos:

a) Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones de los programas estatales en operación y de los que vayan a comenzar su ejecución, conforme a las disposiciones definidas en los artículos 57 y 58 de la Ley

de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche; y 47 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016.

b) Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones, con el calendario de actividades de la programación y presupuestación del ejercicio fiscal 2016, en términos de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, conforme a su relevancia dentro del PbR y del SEDCAM;

c) Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios y otros programas estatales, mediante un programa integral, gradual y útil para las decisiones de asignación de recursos en el marco del proceso presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2017 y, en su caso, las medidas conducentes para el presente Ejercicio Fiscal, y

d) Articular la participación de las dependencias y entidades, en el marco de las evaluaciones de los programas federales cuyos recursos se apliquen en el Estado, conforme a lo que se establece en los Artículos 78, 85 Fracción I; 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49 Fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 1 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Para efectos del presente documento se entenderá por:

**ASM:** Aspecto Susceptible de Mejora; hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados a través de las evaluaciones externas y/o informes, que pueden ser atendidos para la mejora del programa.

**Dependencias y entidades:** A las dependencias de la administración pública centralizada incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, las unidades administrativas de la oficina del gobernador y las entidades de la administración pública paraestatal.

**Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y otros programas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

**Evaluación de consistencia y resultados:** La que analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios u otros programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;

**Evaluación de diseño:** La que analiza el programa presupuestario u otros programas conforme a los siguientes criterios:

- ✚ si identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- ✚ su contribución a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;
- ✚ revisar la lógica vertical y horizontal de su MIR;
- ✚ la definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa presupuestario u otro programa y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
- ✚ la justificación de porque los beneficios son dirigidos a dicha población objetivo;
- ✚ criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa presupuestario u otro programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
- ✚ en su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa presupuestario u otro programa;
- ✚ los lineamientos de operación o normativa que expliquen el funcionamiento y operación del programa presupuestario u otro programa;
- ✚ existe evidencia estatal o nacional que muestre que el tipo de bienes o servicios del programa presupuestario u otro programa contribuye positivamente a la consecución de su fin y propósito.
- ✚ posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas presupuestarios u otros programas;

**Evaluación de impacto:** La que identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario u otro programa;

**Evaluación de indicadores:** La que analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario u otro programa para el logro de resultados;

**Evaluación de procesos:** La que analiza mediante trabajo de campo si el programa presupuestario u otro programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

**Evaluación (diagnóstico) de programas nuevos:** Estudio interno a cargo de las dependencias y entidades que justifique ya sea la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro de su proyecto de presupuesto anual o, en su caso, la ampliación o modificación sustantiva de los programas estatales existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento. Dicho diagnóstico deberá entregarse tanto a la SECONT como a la SEFIN, al menos un mes antes de que inicie la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual o durante el ejercicio.

Algunos de los elementos que un diagnóstico debe especificar, son la manera en que el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y las previsiones para la integración y operación del padrón de beneficiarios, así como la consistencia de su MIR a partir de la definición de los árboles de problemas y de objetivos, considerados como parte de los ejercicios de planeación basados en la MML.

**Evaluación específica:** Al análisis a que se refiere el Inciso f de la Fracción I del Numeral Décimo Quinto Capítulo I Título Tercero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche;

**Evaluaciones estratégicas:** Son estudios y análisis que se aplican a un programa o conjunto de programas presupuestarios u otros programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones;

**Evaluaciones externas:** Estudios realizados por organismos evaluadores independientes especializados en la materia, que podrán ser instituciones académicas y de investigación, personas físicas y morales u organismos especializados de carácter estatal, nacional e internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia de estudio, en los términos de las disposiciones aplicables.

**MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados.

**Opinión de la dependencia o entidad (posición institucional):** A la opinión fundada respecto de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones y/o informes, emitida por una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**PAE :** Programa Anual de Evaluación.

**PbR:** Presupuesto basado en Resultados.

**PED:** Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021

**Programa Presupuestario:** Identifica a un conjunto de acciones que se orientan de manera integral a resolver un problema específico, mejorar una situación y/o prever un acontecimiento, dentro del marco de prioridades establecidas en el PED y que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales o estatales y del gasto a cargo de los ejecutores del gasto público estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

**SECONT:** Secretaría de la Contraloría.

**SEDCAM:** Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche.

**SEFIN:** Secretaría de Finanzas.

**TdR:** Términos de Referencia.

**Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa estatal, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el

acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones del programa estatal.

**Trabajo de gabinete:** Al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas estatales sujetos a monitoreo y evaluación.

**Unidad de Evaluación (UE):** Al área de planeación, evaluación o la unidad administrativa ajena a la operación de los programas presupuestarios u otros programas en quien recaigan estas atribuciones, la cual será la designada para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, así como responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones y, coordinarse con la SECONT y la SEFIN, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

**Unidad Responsable (UR):** Ala(s) área(s) responsable(s) de la administración y operación de los programas presupuestarios u otros programas sujetos de evaluación.

3. La SECONT y la SEFIN, proporcionarán asesoría y orientación a las dependencias y entidades que operan los programas presupuestarios u otros programas en la integración interna de la información; también difundirán los resultados obtenidos en el seguimiento y monitoreo de los programas presupuestarios y otros programas a través del Sistema de Indicadores (SI) y del Sistema de Evaluación Integral (SEI).

4. La contratación, operación y supervisión de las evaluaciones externas, se deberá realizar al interior de las dependencias y entidades por la Unidad de Evaluación (UE) ajena a la operación de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables.

5. La SECONT y la SEFIN, podrán determinar, en el ámbito de su competencia y coordinación respectivas, la realización de evaluaciones a programas presupuestarios y otros programas adicionales a las establecidas en el PAE.

6. El costo de las evaluaciones de los programas presupuestarios u otros programas que coordinen las dependencias o entidades, serán con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine.

7. La realización de las evaluaciones incluidas en el PAE 2016, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia o entidad encargada de su realización y a la vigencia de los programas presupuestarios u otros programas, y será su responsabilidad realizar las gestiones presupuestarias con el fundamento correspondiente, o notificar a la SECONT y la SEFIN cuando alguna de estas condiciones no se cumpla.

8. La SECONT y la SEFIN, en el ámbito de su competencia y coordinación respectivas, informarán en su caso a las dependencias y entidades de las posibles modificaciones que se realicen al cronograma de ejecución del PAE 2016, mediante notificación por escrito.

9. La SECONT y la SEFIN, atenderán las consultas y solicitudes relacionadas con el PAE 2016 y resolverán los casos especiales, en el ámbito de su competencia y coordinación respectivas.

10. Las UE de las dependencias y entidades, con la participación de las UR, deberán revisar los resultados y aprobar los productos antes de aceptarlos a entera satisfacción, así como verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia (TdR) y de los plazos establecidos en el cronograma de ejecución del PAE 2016.

11. Cuando las dependencias y entidades contraten evaluaciones externas o complementarias, deberán entregar a la SECONT y a la SEFIN, en el ámbito de su competencia y coordinación respectiva, una ficha técnica con los datos generales de dicha contratación incluyendo el costo de la misma, conforme a las especificaciones que se establezcan en los TdR.

12. Corresponderá a la SECONT y la SEFIN, resolver los requerimientos de evaluación distintos o adicionales a los contemplados en el PAE; o bien, cuando surgieran condiciones que alteren su programación y/o realización, valorarán con las áreas involucradas las modificaciones precedentes.

#### **Programas nuevos sujetos a evaluación (diagnóstico)**

13. Derivado de la aplicación del esquema de programación y presupuestación con base en programas presupuestarios implementado desde 2012, las dependencias y entidades cuyos programas se indican en el cronograma de ejecución del PAE 2016, deberán elaborar un diagnóstico que justifique de qué manera el programa contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a los elementos mínimos que darán a conocer la SECONT y la SEFIN, en el ámbito de sus atribuciones.

14. En la Evaluación (Diagnóstico), las dependencias y entidades deberán revisar la MIR de los programas presupuestarios u otros programas propuestos, con la finalidad de revisar la alineación de los mismos con los objetivos e indicadores de los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales y con el PED, así como identificar posibles mejoras en su diseño y redacción, con el propósito de que la dependencia o entidad responsable incluya en su caso, las mejoras identificadas en su anteproyecto de presupuesto anual, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

15. La SECONT y la SEFIN, coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de las Evaluaciones (Diagnóstico) a que se refiere el numeral anterior y previsto en el PAE 2016.

16. La información del análisis de la Evaluación (diagnóstico) será responsabilidad de las dependencias y entidades y para su elaboración no será necesaria la contratación de personas físicas o morales externas a las instituciones.

17. La Evaluación (diagnóstico) deberá realizarse con la participación de las áreas operadoras de los programas sujetos a evaluación, así como las áreas a cargo de las funciones de planeación, evaluación y programación y presupuesto de cada dependencia y/o entidad cuyo programa haya seleccionado para esta actividad.

#### **Evaluaciones externas de programas federales**

18. Las dependencias y entidades, deberán colaborar en el marco de la realización de evaluaciones externas instruidas desde la Federación, aplicables a programas federales cuyos recursos se transfieran y/o ejerzan en el estado, ya sea que utilicen de manera exclusiva recursos federales o la combinación de estos con los estatales e incluso municipales.

19. En el marco de esa colaboración, será responsabilidad de las dependencias y entidades gestionar un ejemplar (electrónico o impreso) del informe final de dichas evaluaciones externas, para su difusión conforme a lo señalado en el numeral 27 y 30 de este documento.

#### **Términos de Referencia (TdR) para evaluaciones externas**

20. Los Términos de Referencia (TdR) son la guía que presenta de manera puntual lo que se espera de la evaluación, y que es necesario entregar a la instancia evaluadora responsable, la cual, puede estar conformada por una unidad pública definida para este fin o por una institución evaluadora privada.

21. El propósito de los TdR es establecer criterios homogéneos para la evaluación de los programas estatales, con la finalidad de identificar las acciones y compromisos específicos que deberán realizar las dependencias y entidades para mejorar el desempeño de los mismos.

22. Los TdR para la contratación de estudios de evaluación externa de programas presupuestarios u otros programas, contarán mínimamente con la siguiente estructura básica, aunado a que las UR de las dependencias y entidades que correspondan, deberán gestionar la suficiencia presupuestal conforme a la estimación de costos respectiva:

- Antecedentes
- Objetivo General y objetivos específicos de la evaluación
- Alcance, enfoque de la evaluación, actores implicados y sus responsabilidades
- Metodología
- Actividades a realizar
- Productos e informes a entregar
- Duración del servicio

- Recursos y facilidades a ser provistas por la entidad contratante
- Perfil del evaluador externo
- Criterios de selección / evaluación
- Confidencialidad de la información
- Anexos

23. La SECONT y la SEFIN, coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, la difusión de los TdR que se elaborarán conforme a las características particulares de cada evaluación que se contemple en los PAE.

#### **Difusión de resultados**

24. Las dependencias o entidades por medio de las UE, deberán presentar los informes finales de sus evaluaciones a la SECONT, a la SEFIN y a quien las leyes obligue, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de ejecución del PAE.

25. Los informes finales de las evaluaciones consideradas en el PAE deberán difundirse a través de las páginas de internet de las dependencias y entidades, 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Asimismo, dentro del mismo periodo deberán enviar a la SECONT y a la SEFIN la información a que se refiere el Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y adoptados por el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable en el Estado de Campeche (CIPACAM), para ser difundidos en el apartado de Transparencia de la Contabilidad Gubernamental de la página [www.transparencia.campeche.gob.mx](http://www.transparencia.campeche.gob.mx).

26. Las dependencias y entidades deberán publicar y dar transparencia a los informes de las evaluaciones en los términos de las disposiciones aplicables. La SECONT y la SEFIN, integrarán la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora. Asimismo, publicarán dicha información en sus respectivas páginas de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

27. La SECONT y la SEFIN, podrán publicar en sus portales de internet los casos de inobservancia y/o desfase de las evaluaciones programadas y/o documentos y diagnósticos necesarios para dar cumplimiento al PAE vigente.

28. Las dependencias y entidades deberán publicar en sus portales de Internet, para dar transparencia, las evaluaciones que se realicen por instancias federales, respecto a programas que operen recursos federales en el Estado, aún y cuando no sean parte del PAE 2016.

29. Al finalizar las evaluaciones, las dependencias y entidades deberán cargar información sobre las mismas en el sistema que la SECONT y la SEFIN establezcan para tal efecto.

#### **Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de informes y evaluaciones externas**

30. Las UR, las UE y cualquier otra unidad que sugiera la dependencia o entidad, deberán analizar de manera conjunta los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de los resultados de los informes y las evaluaciones externas contempladas en los PAE.

31. A partir del análisis de los ASM, se deberá emitir el documento de opinión de la dependencia o entidad (posición institucional), respecto al informe del evaluador sobre el programa presupuestario analizado, considerando su opinión fundada bajo los criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, respecto de los resultados y los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de dichas evaluaciones.

32. Las dependencias y entidades que realicen evaluaciones a los programas a su cargo, deberán dar seguimiento hasta su conclusión a los ASM derivados de dichas evaluaciones, elaborando los documentos de trabajo correspondientes a su implementación, seguimiento y rendición de cuentas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SECONT y la SEFIN.

33. En los documentos de trabajo para atender los ASM, se deberá indicar: El área (s) responsable de atención, la (s) acción (es) que se desarrollarán, cuándo se concluirán y qué producto o servicio se derivará

de tal acción o acciones, para integrarlos al rediseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

34. La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, deberá ser considerada por las dependencias y entidades como parte de un proceso gradual y progresivo durante 2016 y para los procesos presupuestarios subsecuentes.

35. Los instrumentos específicos utilizados para comprometerse a acciones de mejora derivados de los resultados de las evaluaciones, deberán difundirse a través de las páginas de internet de las dependencias y entidades.

#### **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**

36. Durante las etapas del proceso presupuestario, las dependencias y entidades deberán revisar y en su caso, actualizar la MIR de cada programa presupuestario para realizar las mejoras pertinentes a la misma y a sus indicadores.

37. Las mejoras de las MIR, deberán realizarse conforme a las disposiciones que emitan la SECONT y la SEFIN, a través del Manual de Programación y Presupuestación 2017 y considerando la información disponible en el SEDCAM sobre los resultados alcanzados, así como las conclusiones derivadas de los informes de las evaluaciones externas.

38. Las mejoras a la MIR deberán incorporar asimismo, las observaciones que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen la SECONT y la SEFIN, durante el Ejercicio Fiscal 2016 se continuará el proceso de revisión y/o aprobación de indicadores.

39. La forma de difundir y transparentar las MIR, así como sus indicadores de desempeño será a través de las páginas de internet de las dependencias y entidades, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente PAE entrará en vigor el 30 de abril del año 2016.

Evaluaciones (Diagnóstico) a Programas Nuevos a realizar por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales

Núm	Programa Presupuestario	Modalidad	Clave del programa	Tipo de evaluación	Fecha de inicio de la evaluación (d/m/a)		Institución
					Inicio	Término	
1	Gobernabilidad Democrática	P	002	Diagnóstico de Programas Nuevos	15/03/16	15/05/16	Secretaría de Gobierno
2	Seguridad y Certeza Jurídica	E	003	Diagnóstico de Programas Nuevos	15/03/16	15/05/16	Secretaría de Gobierno
3	Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública	M	100	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/04/16	31/12/16	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche (CESP)
4	Programa Nacional de Prevención del Delito	E	191	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/04/16	31/12/16	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche (CESP)
5	Programa Estatal de Transporte	G	103	Diagnóstico de Programas Nuevos	04/01/16	30/06/16	Instituto Estatal del Transporte (IET)
6	Administración de los Recursos Humanos, Materiales y de Servicios	M	078	Diagnóstico de Programas Nuevos	15/04/16	15/06/16	Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG)
7	Programa de Planeación Estatal del Desarrollo	P	015	Diagnóstico de Programas Nuevos	10/03/16	30/03/16	Secretaría de Planeación
8	Programa Sobre Resolución de Conflictos entre los Usuarios de los Servicios Médicos y los Prestadores de dichos Servicios	E	094	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/01/16	29/02/16	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche (CAMECAM)
9	Programa de Desarrollo Energético Sustentable	F	113	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/04/16	30/06/16	Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable
10	Programa de Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Rural	K	022	Diagnóstico de Programas Nuevos	28/03/16	10/06/16	Secretaría de Desarrollo Rural (SDR)
11	Fortalecimiento a la Prevención de Desastres Naturales y Protección Civil	N	155	Diagnóstico de Programas Nuevos	23/02/16	30/05/16	Secretaría de Protección Civil (SEPROCI)
12	Apoyo, Asesoría Técnica y Jurídica al C. Gobernador Constitucional del Estado	R	080	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/06/16	30/06/16	Consejería Jurídica del Gobernador

13	Educación Media Superior Tecnológica	E	104	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/05/16	30/06/16	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche (CECYTEC)
14	Certificación de Competencias laborales ECO127 (Preparación de Alimentos)	ND	419	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/08/16	31/12/16	Instituto Campechano
15	Arrendamiento y Promoción de los Recintos que Administra la Promotora de Eventos Artísticos Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche	F	118	Diagnóstico de Programas Nuevos	10/03/16	30/06/16	Promotora de Eventos Artísticos y Culturales del Estado de Campeche (PROEVENTOS)
16	Programa Estatal de Juventud	E	152	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/01/16	30/06/16	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche (INJUCAM)
17	Programa de Protección y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental	E	028	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/05/16	30/06/16	Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche
18	Producción y Transmisión de Programas de Televisión con fines de Orientación Social, Cultural y Cívica	E	146	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/06/16	31/12/16	Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC)
19	Seguridad y Servicios Social a Servidores Públicos del Estado de Campeche	E	186	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/03/16	30/05/16	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM)
20	Acceso a la Justicia	E	148	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/05/16	30/06/16	Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM)
21	Programa Fondo Campeche	F	149	Diagnóstico de Programas Nuevos	10/03/16	30/06/16	Fondo Campeche (FEFICAM y FOCAM)
22	Educación Superior Tecnológica en el Estado de Campeche	E	107	Diagnóstico de Programas Nuevos	11/04/16	30/06/16	Universidad Tecnológica de Campeche (UTCAM)
23	Seguro Popular de Salud	U	066	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/06/16	30/06/16	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche

							(REPSS)
24	Seguro Médico Siglo XX1	S	067	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/05/16	31/05/16	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS)
25	PROSPERA (Programa de Inclusión Social)	S	065	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/05/16	31/05/16	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS)
26	Servicios de Salud, Prevención y Atención Médica	E	070	Diagnóstico de Programas Nuevos	15/03/16	30/05/16	Secretaría de Salud
27	Procuración de Justicia	E	079	Diagnóstico de Programas Nuevos	01/04/16	30/06/16	Fiscalía General del Estado (FGE)
28	Educación Superior Tecnológica en el Estado de Campeche	E	107	Diagnóstico de Programas Nuevos	15/03/16	30/06/16	Universidad Tecnológica de Calakmul

Evaluaciones Externas realizar por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales

Núm.	Programa	Modalidad	Clave del programa	Tipo de evaluación	Fecha de la evaluación(d/m/a)		Institución
					Inicio	Termino	
1	Programa para Coordinar la Política de Población	R	097	Consistencia y Resultados	01/11/16	30/04/17	Consejo Estatal de Población de Campeche (COESPO)
2	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	I	077	Específica	01/07/16	31/03/17	Consejo Estatal de Seguridad Pública de Campeche (CESP)
3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	I	023	Desempeño	15/03/16	31/08/16	Secretaría de Finanzas
4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	I	156	Desempeño	15/03/16	31/08/16	Secretaría de Finanzas
5	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	I	040	Desempeño	01/06/16	31/07/16	Secretaría de Educación
6	Asistencia Privada	R	095	Específica	01/05/16	30/06/16	Junta Estatal de Asistencia Privada
7	Programa de Mejora Regulatoria Continua	P	012	Indicadores	01/08/16	01/10/16	Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO)
8	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2015 (Tuberculosis bovina)	U	020	Específica	18/03/16	30/06/16	Secretaría de Desarrollo Rural (SDR)
9	Acuicultura	F	026	Diseño	01/06/16	31/12/16	Secretaría de Pesca y Acuicultura
10	Impulso a la Producción y Desarrollo Forestal	E	030	Consistencia y Resultados	01/04/16	30/06/16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche
11	Programa Estatal de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	K	160	Desempeño	01/07/16	15/08/16	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SDUOPI)
12	Programa de Capacitación para el Trabajo	E	105	Indicadores	01/10/16	15/12/16	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM)

13	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	I	109	Desempeño	01/01/16	30/06/15	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (IEEA)
14	Programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados	U	006	Indicadores	01/07/16	30/09/16	Universidad Autónoma de Campeche (UAC)
15	Programa de Educación Media Superior, Superior y de Posgrado (Tutorías)	E	087	Indicadores	01/08/16	31/12/16	Instituto Campechano
16	Programa Nacional de Becas (PRONABES)	S	115	Impacto	01/09/16	31/12/16	Fundación Pablo García
17	Programa de Apoyo Alimentario	I	122	Desempeño	02/05/16	30/09/16	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche ( DIF)
18	Promoción del Deporte	F	127	Diseño	01/05/16	30/06/16	Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)
19	Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF)	S	155	Procesos	01/08/16	30/11/16	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC)
20	Programa Igualdad de Género	E	128	Procesos	01/08/16	30/11/16	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC)
21	Programa de Salud Mental	E	130	Procesos	01/05/16	31/12/16	Hospital Psiquiátrico de Campeche
22	Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE)	U	072	Desempeño	01/06/16	30/11/16	Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)
23	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Ramo 33	I	132	Indicadores	01/04/16	30/09/16	Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)
24	Programa de Prevención y Atención a las Adicciones	E	135	Diseño	01/10/16	30/12/16	Sistema de Atención a Niños , Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado "Vida Nueva" (SANNAFARM)

25	Programa de Agua Limpia	S	140	Desempeño	01/07/16	31/08/16	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE)
26	Tratamiento de Aguas Residuales	S	198	Consistencia y Resultados	01/11/16	30/12/16	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE)
27	Desarrollo y Gestión de los Sistemas de Información Estatal y Catastral	P	147	Consistencia y Resultados	01/06/16	30/11/16	Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM)
28	Programa Educación	E	188	Diseño	01/03/16	30/12/16	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM)
29	Programa para el Desarrollo de Proyectos Estratégicos	F	011	Específica	10/03/16	31/12/16	Fideicomiso 2% sobre Nómina
30	Programa de Apoyos a la Cultura	E	062	Procesos	30/11/16	28/02/17	Secretaría de Cultura
31	Atención y Apoyo a Pueblos Indígenas	E	096	Consistencia y Resultado	01/10/16	28/04/17	Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Campeche
32	Programa para el Desarrollo Municipal	P	144	Específica	01/07/16	31/10/16	Instituto de Desarrollo y Formación Social (INDEFOS)

C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez, Secretario de la Contraloría.- Rúbricas.

